

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 62

VSC-PARP-079-2026

ESTADO No. PARP-079-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **26 de junio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	26/JUN/20 26	PARP 261	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-11001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arena y Grava, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - IV trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20250312141620; 20250312141939; 20250312142148 de fecha de pago 12 de marzo de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 711681 del 12 de marzo de 2025, y presentado con radicado 20251003791642 del 12 de marzo de 2025 y 20251004348732 del 26 de diciembre de 2025.

ESTADO PARP-079-2026 DEL 26 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none">- I trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20250528155206; 20250528155410, 20250528155519 de fecha de pago 28 de mayo de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 753283 del 28 de mayo de 2025, y presentado con radicado 20251004002712 del 20 de junio de 2025 y 20251004348732 del 26 de diciembre de 2025.- II trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20250709104028 de fecha de pago 09 de julio de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 772949 del 09 de julio de 2025, y presentado con radicado 20251004051202 del 11 de julio de 2025 y 20251004348732 del 26 de diciembre de 2025.- III trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20251114111807; 20251118104223 de fecha de pago 18 de noviembre de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 825819 del 12 de noviembre de 2025, y presentado con radicado 20251004282652 del 19 de noviembre de 2025.- IV trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20260319092955; 20260319093337; 20260319093509 de fecha de pago 19 de marzo de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 883820 del 18 de marzo de 2026, y presentado con radicado 20261004530122 del 08 de abril de 2026. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 2026</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS y</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>GRAVAS, correspondiente al trimestre I de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEO11001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p>
--	--	--	--	--	--



3. REQUERIR bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IEO-11001X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "**METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN**" presentado con radicado No. **20251003841062 del 07 de abril de 2025**, de conformidad con las recomendaciones realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 2026, en su numerales 2.7 y 3.10**, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **IEO-11001X**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "**PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN**", el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025



ESTADOS

						PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
						PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
						PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
						PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
						PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBR E 2025	30/09/2025
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026

ESTADO PARP-079-2026 DEL 26 DE JUNIO DE 2026



					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MAYO 2026	31/05/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025



					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2026	30/04/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MAYO 2026	31/05/2026
					INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
					INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
					INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026



						INVENTARIOS	MAYO 2026	31/05/2026
						REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
						REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026
						INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024
						INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
						PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025
						PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026
<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>								



ESTADOS

				<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero IEO-11001X, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 1236 del 14 de noviembre de 2013.2. INFORMAR que el título minero IEO-11001X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. GTRC-0249-10 del 23 de julio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0039-10 del 27 de julio de 2010.3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 20264. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 414 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Realizar de manera clara y correcta la presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012, I y II de 2013 y la presentación en original del soporte de pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2014Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, referente a:<ul style="list-style-type: none">- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.Auto PARP No. 630 de 17 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-120-2024 de 18 diciembre de 2024, referente a:
--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM, anual de 2023. <p>Auto PARP No. 471 de 01 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-127-2025 de 03 de diciembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: Trimestre III de 2024, con su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 667249 de fecha 16 de diciembre de 2024, toda vez que mediante radicados No. 20241003606162 Y 20241003606172 de fecha 17 de diciembre de 2024 presento un formulario de declaración de producción y liquidación de regalías desactualizado y pantallazos de la información diligenciada en ANNA MINERIA.- Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas, correspondiente a los trimestres II de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 2026</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 471 de 01 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-127-2025 de 03 de diciembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral 2013; y Anual del año 2012, 2013, con su correspondiente plano anexo. <p>Teniendo en cuenta que evaluada la respuesta allegada mediante radicados No. 20251004348662 y 20251004348732 del 26 de diciembre de 2025, se considera NO SATISFACTORIA, por cuanto no aporta documentación técnica nueva ni subsana los requerimientos pendientes. El titular reitera los mismos documentos y argumentos que ya fueron evaluados y declarados no satisfactorios mediante los</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Conceptos Técnicos No. PARP-184 del 04 de diciembre de 2023, No. PARP-182 del 04 de junio de 2024 y No. PARP-261 del 07 de noviembre de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 2026</p> <p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004581. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>8. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</p> <p>11. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 2026</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 175 del 26 de mayo de 2026.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 261 IEO-11001X CT175 2026</p>
--	--	--	--	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00330-52	EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ, y WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ	25/JUN/2026	PARP 262	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00330-52 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero: 3.1. APROBACIONES 1. APROBAR el pago de la visita de fiscalización realizada en el año 2011 a la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52 , por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$848.076) IVA E INTERESES INCLUIDOS requerida mediante Resolución VSC No. 001023 del 30 de octubre de 2024 , inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de marzo de 2025; consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, restituidos de recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a recursos propios, según recibo de pago No. 20240703163507 y 20240703163710 de fecha de pago 4 de julio de 2024, y presentado mediante radicado No. 20249080380303 de 02 de septiembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 057 del 02 de marzo de 2026 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52 que NO podrá adelantar actividades de explotación sobre el área del título minero, por cuanto la licencia se encuentra terminada mediante Resolución VSC No. 001023 del 30 de octubre de 2024 , inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de marzo de 2025. Lo anterior so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.



ESTADOS

				<p>2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, NO contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, NO contó con Instrumento Ambiental autorizado por Autoridad Ambiental competente, que ampare el proyecto minero.</p> <p>4. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra terminada mediante Resolución VSC No. 001023 del 30 de octubre de 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de marzo de 2025; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 057 del 02 de marzo de 2026</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de manera SIMPLE, según corresponda, así: Auto PARP No. 651 de 26 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-125-2024 de 27 de diciembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la correcta disposición de residuos industriales como son maquinaria en desuso y en completo abandono, grandes piezas de chatarra depositadas sin ningún tipo de control a lo largo del título minero, basura y escombros; y presentar las evidencias de las medidas de control implementadas.- Implementar programa de orden y aseo dentro del área del polígono minero, donde se evidencia chatarra, restos de máquinas en desuso deterioradas y escombros dentro del título minero. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 057 del 02 de marzo de 2026</p>
--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 057 del 02 de marzo de 2026.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 262 00330-52 CT057 2026</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHAS OY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISO Y, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA	25/JUN/2026	PARP 263	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de información con radicado No. 20261004535032 de 09 de abril de 2026, presentada al interior del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X con el fin de identificar un trámite pendiente, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 172 del 15 de mayo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2026 del 19 de mayo de 2026. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</p>



		<p>CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJO Y JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJO Y, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MUTUMBAJO Y JACANAMEJO Y, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHAS OY, MARIA PASTORA</p>		<p>3.2 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arenas y Gravas, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestre IV del año 2025, el cual fue diligenciado en cero (0), diligenciado en el evento ANNA No. 848670 del 9 de enero de 2026 y presentado mediante radicado No. 20261004363832 del 9 de enero de 2026. - Trimestre I del año 2026, el cual fue diligenciado en cero (0), diligenciado en el evento ANNA No. 890851 del 7 de abril de 2026 y presentado mediante radicado No. 20261004528252 del 7 de abril de 2026. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>3.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1038) correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del Trimestre IV de 2023, más los intereses generados desde el día 08 de enero de 2026 hasta la fecha efectiva de pago, calculados con la tasa máxima de interés, según lo determinado en la cláusula vigésima primera de la minuta del contrato; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 818573 del 25 de octubre de 2025 y presentadas con el radicado No. 20251004303332 del 28 de noviembre del 2025 y No. 20261004361802 de 8 de enero de 2026. <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,</p>
--	--	--	--	--



		<p>CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJO Y JACANAMIJO Y, MARIA DOLORES MUCHACHAS OY JACANAMEJO Y, LUIS FERNANDO MUTUNBAJO Y JACANAMEJO Y y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY</p>		<p>de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20261004386002 del 20 de enero de 2026, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026, en su numerales 2.7 y 3.4, teniendo en cuenta que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la solicitud de evaluación, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el documento técnico de "Metodología de control a la producción".</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, so pena de entender desistida la evaluación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, presentado mediante el radicado No. 20251004289222 del 21 de noviembre de 2025.
--	--	---	--	---



ESTADOS

					<p>- Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, presentado mediante el radicado No. 20261004406742 del 30 de enero de 2026.</p> <p>Para que, dentro del término de UN (01) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <p>i) Escrito claro, expreso y preciso en el que se indique si el señor JUAN CARLOS GARCÍA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.221.109, cuenta con poder especial y específico o autorización expresa para presentar respuestas a requerimientos y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>ii) Manifestación expresa del titular mediante la cual se ratifiquen o refrenden las actuaciones realizadas por el mencionado señor.</p> <p>iii) En caso de actuar en calidad de apoderado, allegar el correspondiente poder especial y específico, otorgado conforme a las formalidades legales aplicables, en el que se establezca de manera expresa la facultad para actuar en representación del titular minero.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que los radicados allegados No. 20251004289222 del 21 de noviembre de 2025 y 20261004406742 del 30 de enero de 2026 fueron presentados por el señor Juan Carlos García Ardila, sin que dentro del expediente repose poder o autorización expresa que lo faculte para actuar en nombre del titular en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X.</p> <p>Se advierte al titular minero que, vencido el término concedido sin que se allegue la información y documentación requerida, se entenderá desistida la solicitud de evaluación de los documentos presentados, salvo que antes del vencimiento del plazo solicite prórroga hasta por un término igual. En caso contrario, esta Autoridad Minera continuará con el procedimiento previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, así como con la evaluación y recomendación contenida en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026.</p>
--	--	--	--	--	---



4. **REQUERIR** al titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ08001X**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Producción	Abril 2026	30/04/2026
Producción	Mayo 2026	31/05/2026
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Paradas de Producción	Abril 2026	30/04/2026
Paradas de Producción	Mayo 2026	31/05/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026



ESTADOS

					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026



Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Regalías	Enero a marzo de 2026	31/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato Especial de Concesión **No. ARE-RLJ-08001X** cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por esta Autoridad Minera mediante **Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023**, de acuerdo con lo recomendado en **Concepto Técnico GET No. 051 de 02 de mayo de 2023**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución D.G. No. 2439 del 22 de diciembre de 2022, proferida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA. Y con Auto DTP No. 558 del 21 de octubre de 2025, CORPOAMAZONIA avocó conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental definitiva.



					<p>3. INFORMAR que el titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no se encuentra facultado para realizar actividades de explotación y no cuenta con licencia ambiental global otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental y Plan de Gestión Social aprobados; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, que, mediante presente acto administrativo, se da respuesta de fondo a la solicitud de información con radicado No. 20261004535032 de 09 de abril de 2026 presentada al interior del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Frente a la solicitud de indicar las acciones que deben adelantar los titulares mineros frente a la presencia de actividades mineras no autorizadas dentro del área concesionada:</u> Tal como se señaló en el Auto PARP No. 172 del 15 de mayo de 2026, cuando el beneficiario de un título minero considere que se presentan actos de perturbación, ocupación o despojo por parte de terceros no autorizados dentro del área del título, podrá promover ante las Alcaldías competentes o ante esta Autoridad Minera la correspondiente solicitud de amparo administrativo prevista en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001. Para la admisión y trámite de dicha solicitud, está deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la citada ley, a saber: i) Solicitud expresa de trámite de amparo administrativo suscrita por el titular minero o titulares. ii) Identificación de las personas que causan la presunta perturbación o, en su defecto, manifestación expresa de no conocerlas; así como indicar el domicilio y residencia de las mismas, si fueren conocidos. iii) Descripción somera de los presuntos hechos de ocupación, perturbación o despojo. iv) Fecha o época aproximada de ocurrencia de los presuntos hechos perturbatorios, para verificar su actualidad. v) Ubicación de los presuntos
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>hechos de ocupación, perturbación o despojo, indicando las coordenadas georreferenciadas en MAGNA-SIRGAS. vi) Anexos o soportes documentales que respalden lo informado o que se consideren necesarios.</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Respecto del procedimiento institucional aplicable en estos casos:</u> Una vez presentada la solicitud con el lleno de los requisitos legales, la Alcaldía competente o la Autoridad Minera procederá a evaluar su admisión y, de ser procedente, programará la diligencia de verificación de área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001. El objeto de dicha diligencia es constatar en campo la ocurrencia de los hechos denunciados y verificar si estos se desarrollan dentro de los linderos del título minero. De la diligencia se levantará el acta correspondiente, en la cual se consignarán las circunstancias observadas, y posteriormente se adoptará la decisión de fondo mediante el respectivo acto administrativo.- <u>Sobre las medidas preventivas o administrativas que pueden adoptarse para salvaguardar el área concesionada:</u> Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los alcaldes municipales, mediante acto administrativo final podrá ordenarse el desalojo del perturbador, la suspensión inmediata de las labores y obras mineras que este adelante, el decomiso de todos los elementos e instalaciones destinados a la explotación, así como la entrega al querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. <p>5. INFORMAR que las solicitudes remitidas a las Alcaldías Municipales de Sibundoy y San Francisco (Putumayo), mediante los radicados No. 20269080408271 y 20269080408181 del 12 de junio de 2026, respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto PARP No. 172 del 15 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-057-2026 del 19 de mayo de 2026, se encuentran actualmente dentro del término legal establecido para su respuesta.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>AUTO PARP No. 646 del 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2024 del 26 de diciembre de 2024, relativo a: - Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.</p> <p>AUTO No. AUT-908-2131 del 05 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-129-2025 del 9 de diciembre de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo. <p>AUTO No. AUT-908-2132 del 05 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-129-2025 del 9 de diciembre de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 458 del 13 de noviembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2025 del 25 de noviembre de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregar el acta de coexistencia con el Distrito de Adecuación de Tierras denominado Distrito de Riego Alto Putumayo, con ID No. 671 de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, toda vez que presentan una SUPERPOSICIÓN TOTAL. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026. <p>7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos simples, así:</p> <p>Auto PARP No. 514 de 22 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-138-2025 de 23 de diciembre del 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					siguientes Formatos de Registro de Información FRI		
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
					Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
					Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Regalías	Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026.**



					<p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: AUTO PARP No. 646 del 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2024 del 26 de diciembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Toda vez que, con los radicados No. 20251003687522 de fecha 26 de enero de 2025, No. 20251003795482 de fecha 13 de marzo de 2025 y No. 20261004419532 de 6 de febrero de 2026, se allega la Constancia de Recibo de Información–CRI, sin embargo, esta obligación se entiende como cumplida cuando el Banco de Información Minera- BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción –CEI. <p>Auto PARP No. 458 del 13 de noviembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2025 del 25 de noviembre de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregar el acta de coexistencia con el Distrito de Adecuación de Tierras denominado Distrito de Riego Alto Putumayo, con ID No. 671 de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, toda vez que presentan una SUPERPOSICIÓN TOTAL. Toda vez que la respuesta allegada mediante los radicados No. 20261004363712 del 9 de enero de 2026, No. 20261004436562 del 13 de febrero de 2026 y No. 20251004328602 del 11 de diciembre de 2025 no da cumplimiento al requerimiento efectuado, en tanto no se aportó el acta de coexistencia requerida. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026. <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que el siguiente requerimiento se entiende SATISFECHO PARCIALMENTE, toda vez que será verificado en la próxima visita de fiscalización: Auto PARP No. 458 del 13 de noviembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2025 del 25 de noviembre de 2025, relativos a:</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe en el cual se indiquen las coordenadas de los puntos donde se realiza el cargue de la piedra caliza por parte de terceros, con el fin de verificar que efectivamente se encuentra por fuera del área del título minero No. ARE-RLJ-08001X. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 458 del 13 de noviembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2025 del 25 de noviembre de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la correcta disposición de los jarillones observados en las coordenadas Latitud: 1,17314 N, Longitud: 76,89446 W y Latitud: 1,17169 N, Longitud: 76,90796 W. No obstante, se informa que este aspecto será objeto de nueva verificación en la próxima visita de fiscalización. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formato Básico Minero Anual del año 2025, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, con el radicado No. 133469-1 del 20 de mayo de 2026.- Plan de Gestión Social, presentado con los radicados No. 20261004625482, 20261004625492 del 15 de mayo de 2026. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta entidad, y el mismo será debidamente resuelto a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>12. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: “Pago de Canon y Cartera” (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o “Pago de Regalías” (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>13. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

14.RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

15.INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.



				<p>16.SOLICITAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, para que, en el marco de las competencias a su cargo, se sirva:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informar el estado actual del trámite de Licencia Ambiental Global o Definitiva correspondiente al proyecto minero con placa No. ARE-RLJ-08001X, respecto del, mediante Auto DTP No. 558 del 21 de octubre de 2025, se dispuso admitir el inicio del trámite.- Informar si el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva debidamente otorgada por esa autoridad ambiental competente. En caso afirmativo, se solicita remitir copia del respectivo acto administrativo, junto con la correspondiente constancia de ejecutoria. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026. Para efectos de la presente solicitud, deberá anexarse copia del presente auto y del citado concepto técnico.</p> <p>17.SOLICITAR mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de esta Agencia Nacional de Minería, se sirva informar el estado actual del trámite de suscripción del Otrosí al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, así como de la solicitud presentada por los titulares con radicado No. 20251004296922 del 26 de noviembre de 2025, relacionada con la posibilidad de realizar la firma del Otrosí, en el municipio de Sibundoy (Putumayo), petición que fue trasladada para su gestión mediante memorando No. 20259080401053 del 02 de diciembre de 2025. Lo anterior como quiera que los mismos recaen dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre ellos incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo.</p> <p>18.INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Especial Concesión No. ARE-RLJ-08001X que una vez realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, NO está superpuesto en áreas ambientalmente</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>excluíbles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera; así mismo, presenta:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA BIYA DE SIBUNDOY, Pueblo KAMSA, RESOLUCIÓN 0173 del 28/11/1979, Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT- Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA INGA SAN FRANCISCO, Pueblo KAMENTSA INGA, ACUERDO 0010 del 3/11/2016, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT.- Superposición TOTAL con el polígono del Distrito No. ID671 RIO ALTO PUTUMAYO de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>19.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026 a la compañía Berkley International Seguros de Colombia S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 99225 del 13 de noviembre de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>20.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 163 del 05 de mayo de 2026.</p> <p>21.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>22. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 263 ARE-RLJ-08001X CT163 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	25/JUN/2026	PARP 264	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arena y Grava, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - II trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. CUS 1687109856 y CUS 1687132196 de fecha de pago 08 de agosto de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 786109 de fecha 08 de agosto de 2025 y presentado con radicado No. 20261004464432 de fecha 27 de febrero de 2026. - IV trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. CUS 96145523 y CUS 96170331 de fecha de pago 27 de febrero de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 874367 de fecha 27 de febrero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004464542 de fecha 27 de febrero de 2026. - I trimestre de 2026, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20260519154625 y 20260519162033 de fecha de pago 19 de mayo de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 914165 de fecha 19 de mayo de 2026 y presentado con radicado No. 20261004630752 de fecha 20 de mayo de 2026. Lo



anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de 2026.**

3.2. REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "**METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN**" presentado con radicado No. **20261004519602 de fecha 30 de marzo de 2026**, de conformidad con las recomendaciones realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de 2026, en su numerales 2.7 y 3.4**, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "**PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN**", el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Marzo 2026	31/03/2026



ESTADOS

					Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Regalías	Enero a marzo 2026	31/12/2025



				Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
				<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR que mediante Auto Par Pasto No. 446 del 24 de noviembre de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-048-2020 de 04 de diciembre de 2020, se IMPUSO medida de SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA de todas las actividades de intervención minera dentro del área superpuesta con el Páramo Chiles – Cumbal, Zona de Taludes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y 36 de la Ley 685 de 2001, como quiera que la zona se encuentra excluida de pleno derecho.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 20094. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de 2026.		



5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 186 del 29 de agosto de 2023**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023**, relacionado con:

- Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida.

Auto PARP No. 160 del 22 de marzo de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-028-2024 de 26 de marzo de 2024**, relativo a:

- Presente un informe donde describa las actuaciones jurídicas que ha manifestado realizar en diferentes respuestas, en relación con a la delimitación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como páramo Chiles-Cumbal mediante Resolución 1398 del 25 de julio de 2018, indicando cual es el estado jurídico actual de las mismas

Auto PARP No. 034 de 19 de febrero de 2026, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-015-2026 de 23 de febrero de 2025**, relativo a:

- Realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026



					<table border="1"> <tr> <td>Utilización de Maquinaria de Transporte</td> <td>Febrero 2026</td> <td>28/02/2026</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio</td> <td>Noviembre 2025</td> <td>30/11/2025</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio</td> <td>Diciembre 2025</td> <td>31/12/2025</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio</td> <td>Enero 2026</td> <td>31/01/2026</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio</td> <td>Febrero 2026</td> <td>28/02/2026</td> </tr> <tr> <td>Inventarios</td> <td>Febrero 2026</td> <td>28/02/2026</td> </tr> </table> <p>Teniendo en cuenta que se evaluó la respuesta presentada con radicado No. 20261004491472 de fecha 13 de marzo de 2026, y 20261004519632 de fecha 30 de marzo de 2026, la cual fue parcialmente satisfactoria. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de 2026</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 186 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023, relacionado con: - Solicitar al titular minero para que allegue el Certificado de Origen y factura de compra de la arena que es acopiada dentro del proyecto minero en las coordenadas N: 1.0483507 E: 77.6972761 Z: 3218.4118, para posteriormente ser beneficiada junto con el granzón acumulado y acopiado dentro del título minero Auto PARP No. 160 del 22 de marzo de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-028-2024 de 26 de marzo de 2024, relativo a:</p>	Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026	Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025	Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025	Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026	Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026	Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026																					
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025																					
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025																					
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026																					
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026																					
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026																					



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales incrementó el volumen de producción durante el <u>año 2016</u>, en 3098m³ para arena y 47273m³ para recebo, para una producción anual de 50371m³, si el PTO aprobado mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008, tiene permitido un volumen de 18.000 m³/año.- Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales incrementó el volumen de producción durante el <u>año 2018</u>, según el Formato Básico Minero con radicado 28734 de fecha 05 de julio de 2021 con un volumen de 51.776 m³ para el mineral Arenas industriales, sin tener aprobada la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO (18.000 m³/año) y la Licencia Ambiental por parte de esta Autoridad Minera.- Informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente cuales son las actividades mineras que se encuentra desarrollando en el área del polígono minero, incluyendo su localización y/o delimitación en un plano topográfico, en el cual se representen aspectos relevantes como la delimitación del páramo Chiles-Cumbal, entre otros. <p>Auto PARP No. 229 del 27 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-061-2025 del 28 de mayo de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar certificación actualizada en competencias laborales como operador de maquinaria pesada toda vez que la presentada por parte del señor Rosendo Fuelantala identificado con No de cedula 98341731 en competencias como operador de cargador para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida.- Realice la elaboración y presentación del plano de labores mineras actualizado del proyecto minero, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNASIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el
--	--	--	--	--	---



Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de 2026.

7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 186 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico **No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023**, relacionado con:

- Presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal.

Auto Masivo No. 067 del 7 de febrero del 2024, notificado mediante Estado PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, en lo relativo a:

- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

Auto PARP No. 034 de 19 de febrero de 2026, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-015-2026 de 23 de febrero de 2025**, relativo a:

- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo.
- Realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025



ESTADOS

					Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	octubre a diciembre 2025	31/12/2025



Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de 2026**.

8. REITERAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada con radicado **20269080405171 de fecha 19 de marzo de 2026**, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Se sirva informar y certificar de manera clara y precisa, si el titular minero del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, ha realizado la presentación de un documento denominado Plan de Restauración de área intervenida en el Páramo.
- Si a la fecha cuenta con requerimiento formal por parte de la Autoridad Ambiental, respecto de la presentación de un documento denominado Plan de Restauración de área intervenida en el Páramo.
- Si a la fecha cuenta con suspensión de actividades decretada por parte de la Autoridad Ambiental; así como si se ha suspendido la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009.
- Si a la fecha el titular minero del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, cuenta con proceso sancionatorio ambiental, en caso de ser afirmativa, se sirva informar el estado actual del mismo.
- Se sirva informar si a la fecha el titular minero del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, ha presentado solicitud de modificación al instrumento ambiental concedido mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de**



				<p><u>2026. En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Nariño el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</u> A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>9. RADICAR ante la Oficina de Atención al Usuario de CORPONARIÑO, QUEJA por desatención del derecho fundamental de petición entre autoridades públicas, consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que hasta la fecha esta autoridad minera no ha recibido respuesta oportuna completa y de fondo a la solicitud formulada mediante radicado No. 20269080405171 de fecha 19 de marzo de 2026. Lo anterior a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto</p> <p>10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004295 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</p> <p>11. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p>
--	--	--	--	--



					<p>12. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p> <p>13. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>14.RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</p> <p>15.INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, SI se encuentra superpuesto parcialmente con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Área excluible: Páramo Chiles-Cumbal, delimitado escala 1:25.000. Acto administrativo: Resolución No. 1398 de 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 28/12/2018.- Área restringida: centro poblado El Espino. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2025. Fecha de actualización: 22/04/2026.
--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de 2026</p> <p>16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 182 del 29 de mayo de 2026.</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 264 HKT-15311 CT182 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRÍGUEZ, JULIÁN ORLANDO LIMA RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRÍGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO	25/JUN/2026	PARP 265	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:</p>



ESTADOS

				Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
LIMA RODRÍGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRÍGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRÍGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRÍGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRÍGUEZ				Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
				Producción	Octubre 2025	31/10/2025
				Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
				Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
				Producción	Enero 2026	31/01/2026
				Producción	febrero 2026	28/02/2026
				Producción	Marzo 2026	31/03/2026
				Paradas De Producción	Abril 2026	30/05/2026
				Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026
				Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/05/2026
				Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026

ESTADO PARP-079-2026 DEL 26 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/05/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
Inventarios	Abril 2026	30/05/2026
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 183 del 29 de mayo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **HAR-123**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 741 del 06 de octubre de 2009.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **HAR-123**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014**, notificado en estado jurídico No. **PARP-041-14 del 04 de junio de 2014**
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **HAR-123** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 183 del 29 de mayo de 2026**



				<p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto No. 908-1106 ANNA del 30 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2023 de 30 de junio de 2023, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2019 con su plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado de fecha 70144 05/ABR/2023, presenta inconsistencias por cuanto no ha allegado los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al III trimestre los cuales resultan indispensable a efectos de confrontar con ellos los reportes de producción. <p>Auto PARP No. 394 del 03 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Resolución VSC No. 000229 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 31 de marzo de 2025, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-029-2025 de la misma fecha, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO. <p>Auto PARP No. 153 de 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Para que realice la modificación de la delimitación del Páramo actual en terreno físico, toda vez, que la actual delimitación evidenciada en campo no corresponde con la zona superpuesta de Paramo Chiles - Cumbal dentro del título, dado que la misma fue verificada en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - SIGM Anna Minería de la ANM (Sistema Magna Sirgas - Coordenadas Geográficas Origen Colombia). Por lo tanto, se le concede el término de quince
--	--	--	--	--



					<p>(15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.10 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021- HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice el acondicionamiento de una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía.- Presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, por qué para el mes de febrero de 2020 el área correspondiente a actividades mineras era de 1,93 hectáreas aproximadamente, mientras que para el mes de febrero de 2023 el área correspondiente a actividades mineras es de 2,29 hectáreas aproximadamente; lo que representa un aumento de 0,36 has aproximadamente entre febrero de 2020 a febrero de 2023, es decir una ampliación del 15,72 % en las áreas de extracción minera, según el Informe de Interpretación de Imágenes para la Detección de Actividades Mineras Mediante el uso de Imágenes Satelitales Ópticas No. INFORME-IMG- 000105 de fecha 14 de abril de 2023.- Presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, cuáles han sido las áreas y frentes intervenidos, para la explotación de los volúmenes de producción reportados en los Formatos Básicos Mineros y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los últimos años, así mismo, informe cuáles son las actividades mineras que se encuentra desarrollando en el área del polígono minero, incluyendo su localización y/o delimitación en un plano topográfico, en el cual se representen aspectos relevantes como la delimitación del páramo Chiles-Cumbal, entre otros.- Delimitar visiblemente la zona de páramo (Apoyarse en datos de topografía).- Generar un procedimiento adecuado para control de producción.- Construir pozo sedimentador (desarenador) en el sector sur del polígono.- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizadas, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso, curvas de nivel, capa de paramo y antiguo sector de explotación ubicado en franja de paramo, se deberá dar estricto
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none">- Señalizar los frentes de explotación ubicados en el talud superior del proyecto minero HAR-123, dentro de las coordenadas: N: 1.0448313, E: -77.7017791, Z: 3225.7402 y N: 1.0446617, E: -77.7017056, Z: 3220.3452; de tal manera que se pueda identificar su numeración conforme al Programa de Trabajos y Obras - PTO, así mismo implementar la señalización dentro del patio de acopio.- Actualizar el plano de riesgos de la cantera San Antonio, de conformidad con los avances en frentes de explotación en sector superior e inferior y patio de acopio de granzón, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Reparar la alarma de retroceso del cargador de llantas de referencia Liugong 835, utilizada en las labores de explotación y cargue de mineral dentro del proyecto minero HAR-123.- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, cómo Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. <p>Auto PARP No. 489 de 09 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-130-2025 de 10 de diciembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 000229 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 31 de marzo de 2025, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSCPARP-029-2025 de la misma fecha, equivalentes a CIENTO VEINTITRES COMA VEINTITRÉS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123,23 U.V.B.) a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente.- Realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II, III y IV de 2024; y Trimestre I
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>de 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 664488 de fecha 10 de diciembre de 2024, Evento ANNA No. 664491 de fecha 10 de diciembre de 2024, Evento ANNA No. 760468 de fecha 12 de junio de 2025 y Evento ANNA No. 760471 de fecha 12 de junio de 2025.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Gravas, correspondiente a los trimestres II y III de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Gravas, correspondiente al trimestre III de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, teniendo en cuenta que el presentado mediante radicado No. 20241003159332 de fecha de 24 de mayo de 2024 se encuentra sin firma. - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 148 de 30 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-048-2026 de 04 de mayo de 2026, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arena de cantera, correspondiente a los trimestres IV de 2025; y I de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo. - Realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Formato de Registro de Información FRI</th> <th>Periodo</th> <th>Fecha de Corte de la Información</th> </tr> </thead> </table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información						



Agencia
Nacional de Minería

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 53 - de 62

					Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Producción	febrero 2026	28/02/2026
					Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información

ESTADO PARP-079-2026 DEL 26 DE JUNIO DE 2026



					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026



ESTADOS

				<p>firme a partir del día 31 de marzo de 2025, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-029-2025 de la misma fecha, equivalentes a CIENTO VEINTITRES COMA VEINTITRÉS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123,23 U.V.B.) a la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 183 del 29 de mayo de 2026</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 093 del 24 de marzo de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003756 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>9. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones</p>
--	--	--	--	--



				<p>debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p> <p>10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>11. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de</p>
--	--	--	--	---



				<p>presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</p> <p>12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, SI se encuentra superpuesto parcialmente con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Área excluible: Páramo Chiles-Cumbal, delimitado escala 1:25.000. Acto administrativo: Resolución No. 1398 de 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 28/12/2018. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 183 del 29 de mayo de 2026</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 183 del 29 de mayo de 2026.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 265 HAR-123 CT183 2026
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-508223	JUDITH DE MARÍA ENRIQUEZ GARCÍA y ALVARO LULLY CASTRO LADINO	25/JUN/2026	PARP 266	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Área de reserva Especial No. ARE-508223 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: 3.1 CORRECCIONES 1. CORREGIR la actuación administrativa y, en consecuencia, MODIFICAR el numeral 1ro del apartado denominado " Requerimientos " del Auto PARP No. 520 del 22 de diciembre de 2025 , notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-138-2025 del 23 de diciembre de 2025 , el cual quedará así: “(...) REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-508223 , con base en lo dispuesto en los artículos 18 y 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, para que, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Elaborar el plano de labores mineras actualizado con los respectivos registros de avances de explotación, deberá incluir además información de interés del proyecto en caso de que aplique como lo son campamentos, acopios, botadero, planta de beneficio, obras civiles, infraestructura etc. Deberá estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física al momento de la visita de fiscalización. - Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad nombrando cada una de las cuatro (4) bocaminas existentes, especificar si se encuentran activas o inactivas.



					<p>- Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad al interior de las labores existentes (cuatro (4) bocaminas) para las vías de transporte, frentes de explotación, rutas de escape, refugios, nichos de protección, pozos de bombeo, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas y abscisado del inclinado principal.</p> <p>- Realizar la implementación de señalización de tipo informativo, la cual deberá instalarse en un lugar visible y contener la información actualizada del proceso de formalización como lo es número de placa, resolución que declara y delimita el ARE y acto administrativo que aprueba el documento técnico y licencia ambiental en caso de que aplique.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-ARE-508223-25 del 29 de octubre de 2025. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. (...)"</p> <p>Lo anterior de conformidad con la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--




ESTADOS

- 1. INFORMAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-508223 que, **NO** cuentan con prerrogativa de explotación de minerales de oro y sus concentrados, de conformidad con lo indicado en los artículos primero y cuarto de la **Resolución VPPF No. 099 del 04 de diciembre de 2024**, ejecutoriada y en firme a partir del día 09 de enero de 2025, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área, en razón de la superposición del 100% con el área de Reserva Forestal de Ley Segunda denominada Pacífico.
- 2. INFORMAR** que el Área de Reserva Especial No. **ARE-508223**, **NO** cuenta con instrumento ambiental temporal aprobado por la autoridad competente o certificación actualizada de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
- 3. INFORMAR** que el Área de Reserva Especial No. **ARE-508223**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
- 4. TRASLADAR** copia del presente acto administrativo, del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-ARE-508223-25 del 29 de octubre de 2025** y del **Auto PARP No. 520 del 22 de diciembre de 2025**, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para su conocimiento y competencia.
- 5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 266 ARE-508223 2026](#)

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 62

--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **26 de junio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-079-2026 DEL 26 DE JUNIO DE 2026